



141697



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL  
ENTRE DON ANÍBAL LEANDRO MOENA  
PLACENCIA Y DON CLAUDIO JAVIER  
CATRIMÁN CATRIMÁN.

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
R.C.A	

R. EX. N°:

3123

VALPARAÍSO, 12 JUL 2019.

**VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Anibal Leandro Moena Placencia y don Claudio Javier Catrimán Catrimán; Contrato de reemplazo parcial de fecha 26 de junio de 2019, suscrito ante el Notario Público Suplente de Tomé, don Esteban Enrique Toledo Ortiz, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "LUNA II", RPA N° 695795, matrícula N° 2480, de la Capitania de Puerto de Lirquén; el Informe Técnico N° 2687, de fecha 09 de julio 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones; todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 26 de junio de 2019, don Anibal Leandro Moena Placencia, cédula de identidad N° 18.361.113-5 como reemplazado y don Claudio Javier Catrimán Catrimán, cédula de identidad N° 12.036.671-8, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 695795, correspondiente a la embarcación "LUNA II", matrícula N° 2480, de la Capitania de Puerto de Lirquén.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 20729, en la categoría de pescador artesanal y recolector de orilla inscrito con fecha 07 de mayo de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 30 días para el año 2015, 34 días para el año 2016, 27 días para el año 2017 y 30 días para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esa región 21 días para el año 2015, 22 días para el año 2016, 25 días para el año 2017 y 23 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1550555, de fecha 20 de junio de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén, consta que la embarcación menor denominada "LUNA II", matrícula N° 2480, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1550556, de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "LUNA II" se encuentra vigente y operativa hasta el día 27 de noviembre de 2019.

5.- Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1550554, de fecha 18 de junio de 2019, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Lirquén, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

6.- Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

7.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

#### RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 26 de junio de 2019, por don Aníbal Leandro Moena Placencia, cédula de identidad N° 18.361.113-5 como reemplazado y don Claudio Javier Catrimán Catrimán, cédula de identidad N° 12.036.671-8, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 695795, correspondiente a la embarcación "LUNA II", matrícula N° 2480, de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

